

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDANTE: SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVAN
RADICACIÓN: 47189315300120220009700

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al vencimiento del término para la celebración del acuerdo de reorganización.

ANTECEDENTES

El Juzgado siguiendo las pautas trazadas en la Ley 1116 de 2006 y las normas modificatorias que regulan el Régimen de Insolvencia Empresarial, el 5 de octubre de 2023 emitió providencia en la que abordó el estudio de las objeciones y se reconocieron los créditos en sus diferentes clases conforme a lo acompasado en el plenario y fue concedido el término de 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización, en cumplimiento de lo dispuesto del Art. 31 del cuerpo normativo en mención, sin que hasta la fecha, cuando ya se encuentra fenecido ese plazo, se observar memorial en dicho sentido.

Con base en la anterior situación fáctica se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Indica el Art. 37 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010 lo que se pone de presente en su tenor literal:

“Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

- 1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.*
- 2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y*
- 3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación (...).”.*

En el evento de marras, luego de fenecido el término concedido en la decisión del 5 de octubre de la pasada anualidad, no se allegó el acuerdo de reorganización necesario para dar continuidad con lo dispuesto en la norma, por ello debido a dicha omisión se adoptarán las medidas de ley para evitar la dilación y/o parálisis en el presente asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE

- 1. TÉNGASE** como liquidador al promotor, en esta causa señor **SANTIAGO RAFAEL FERNÁNDEZ GALVAN**, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.
- 2. CONCÉDASE** el término de quince días (15) contados a partir de la notificación de este proveído para que presente el inventario valorado, mismo plazo en que deberá presentarse la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.
- 3.** Realizada la actuación del numeral 2, por **SECRETARIA** se correrá traslado, por el término de tres (3) días, término en el cual se podrá formular objeciones. En caso de no presentarse objeciones, comenzará a correr el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 007 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e910c954138ca23aa5a57dda4ccc9157f2e2c2612d83f63cac8f1fb1b4af60**
Documento generado en 23/02/2024 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>